

SECRETARÍA: 2 de noviembre de 2023, a despacho proceso de deslinde y amojonamiento N°2022-00096, informando que el perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR, presentó complementación del peritaje; por otro lado, se recibió memorial suscrito por el testigo citado, CARLOS ALBERTO SERNA, solicitando se le reciba declaración de manera virtual. Sírvasse proveer.


ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina Caldas, dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
RADICADO: 2022-00096
DEMANDANTE: JORGE ELIAS RIVERA
DEMANDADO: ARISMENDI CASTILLO GONZALEZ, RUBEN DARÍO SERNA, HEREDEROS DE FRANCIA SERNA.
SUSTANCIACIÓN: 299

Vista la constancia secretarial y debido a que el perito JOSE DAVID PASTRANA SALAZAR presentó el día de hoy la complementación y aclaración del peritaje decretado de oficio, se pone en conocimiento de las partes el escrito para realizar la contradicción al dictamen conforme lo regula el artículo 231¹ del CGP. Si las partes requieren mayor tiempo para realizar la respectiva contradicción, deberán solicitarlo dentro del término de ejecutoria de esta providencia.

Se recuerda a las partes procesales y al perito José David Pastrana Salazar, que la continuación de la audiencia de deslinde y amojonamiento se señaló para el día **catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, y el despacho junto con los convocados se dirigirán a los predios objeto de la demanda a la hora indicada, esto es a los inmuebles con Folios de matrícula inmobiliaria N°118-6222 denominado “El Triunfo” con ficha catastral N°176530003000000080001000000000 y N°118-9075 denominado “Romerales” con ficha catastral N°176530003000000080003000000000; y allí mismo se practicará la prueba decretada de oficio en la inspección judicial, esto es el testimonio de CARLOS ALBERTO SERNA.

¹ **ARTÍCULO 231. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN DECRETADO DE OFICIO.** Rendido el dictamen permanecerá en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos diez (10) días desde la presentación del dictamen.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia, salvo lo previsto en el parágrafo del artículo 228.

Frente a la petición del testigo citado, CARLOS ALBERTO SERNA, solicitando se le reciba declaración de manera virtual, el despacho no accederá a ella pues en los predios objeto de la diligencia de deslinde y amojonamiento, los cuales están ubicados en zona rural -Vereda Romerales del Municipio de Salamina Caldas- no se cuenta con acceso a internet y ni señal telefónica; en consecuencia, no se podría desarrollar de manera virtual su declaración.

Por lo anterior, en este caso, a este despacho le corresponde aplicar el inciso 3° del artículo 7 de la Ley 2213 de 2022 que indica:

“ARTÍCULO 7o. AUDIENCIAS. ...

Cuando las circunstancias de seguridad, inmediatez y fidelidad excepcionalmente lo requieran, serán presenciales las audiencias y diligencias destinadas a la práctica de pruebas. La práctica presencial de la prueba se dispondrá por el juez de oficio o por solicitud motivada de cualquiera de las partes”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

**STEPHANNY AGUDELO OSORIO
JUEZA**

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0386a4fe663157e20030d2b2348c6d3f211b58dda9be58688197f9caf933f607**

Documento generado en 02/11/2023 06:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>